



El problema de la repartición de utilidades en las instituciones bancarias

Manuel Espinosa Yglesias

Autor: Manuel Espinosa Yglesias
Tipo de documento: artículo
Título: El problema de la repartición de utilidades en las instituciones bancarias
Fecha: ca. 1963
Lugar: sin especificar
Clave de clasificación: II.A.3.a/1963-11
Caja: 36
Palabras clave: intervención del Estado en la economía, utilidades, banca.

Las nuevas reformas de la Ley Federal del Trabajo establecen la posibilidad de que los trabajadores participen en las utilidades de las empresas, de acuerdo con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para el reparto de utilidades. Ésta participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas tiene una aplicación casi general, y las instituciones bancarias se encuentran incluidas dentro del régimen. De hecho, según el artículo 100-P de la Ley antes mencionada, las únicas empresas exceptuadas de la obligación de repartir utilidades son: (1) las de nueva creación, durante los primeros dos años de funcionamiento; (2) las de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los cuatro primeros años de funcionamiento; (3) las dedicadas a la industria extractiva, durante el período de exploración; (4) las instituciones de asistencia privada; (5) el Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; (6) las compañías que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Fuera de estos casos excepcionales, todas las demás empresas tienen la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores y empleados. Cabe señalar que, conforme a la fracción primera del artículo 100-Q, no podrán considerarse como beneficiarios del reparto a los directores, administradores y gerentes generales de las empresas, lo cual aparentemente viene a ser inconstitucional.

El artículo 100-H proporciona el fundamento mismo del sistema de repartición, estableciéndose que para determinar el porcentaje de utilidades repartibles a los trabajadores, «la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de utilidades». Aparentemente, este artículo, que proporciona el esqueleto del sistema, tiene en el fondo la finalidad de transmitir al empresario un mensaje de aliento y de salvaguarda de sus derechos. Se deja entrever la preocupación de que el régimen del reparto de utilidades no se traduzca en desaliento de la inversión, sino al contrario.

Como es evidente, el primer problema fundamental que se plantea es el de la determinación de la tasa de interés razonable del capital. Algunos estudios del sector privado han llegado a la conclusión de que una tasa del 10% sería adecuada. Esto, sin embargo, no parece justificado. En la actualidad, las inversiones financieras, como son los bonos y las cédulas, rinden beneficios del 8 y el 9%, prácticamente sin esfuerzo y riesgo alguno. Resulta entonces obvio que si se incluyen estos elementos, el tipo de interés razonable para las inversiones en empresas tendría que ser del orden de 12-15%. Una tasa más baja se traduciría en un desaliento justificado de la inversión.

Se podría quizás argüir que el tipo de interés aplicable a las inversiones financieras es actualmente demasiado alto. No obstante, es bien sabido que cualquier reducción incidirán sobre las salidas de capitales al exterior, pues uno de los factores que atraen fondos al mercado financiero mexicano es precisamente el elevado tipo de interés que aquí puede percibirse. Estas consideraciones entrañan, a corto plazo, una cierta rigidez a la baja del tipo de interés en el mercado financiero nacional, y justifican la adopción de una tasa razonable de remuneración del capital de 12 a 15%.

Un problema mucho más espinoso es el de la reinversión de utilidades. Aquí se plantean diversos caminos a seguir: primero, se podría excluir la reinversión del monto de utilidades repartibles, cosa que se ha hecho en otros países, pero que aquí es probable que encuentre oposición por parte de las autoridades y de los trabajadores; segundo, se podría excluir la reinversión de las cantidades de utilidades repartibles, pero se establecerían porcentajes máximos de reinversión; tercero, se podría considerar al total de utilidades, aun antes de establecer las reinversiones, como utilidades repartibles y hacer que los trabajadores participen con determinada proporción en los aumentos del capital derivados de las reinversiones. Dentro de estos tres caminos es evidente que el primero resulta el más adecuado para el empresario, y sería muy conveniente procurar que éste fuera el criterio que se aceptara. En caso contrario, el tercero parece el más idóneo. El segundo tiene el problema de que tendrían que fijarse, más o menos arbitrariamente, los porcentajes máximos de reinversión, lo cual afectaría muy desfavorablemente la libertad de acción de los bancos privados.

El mecanismo que podría seguirse para llevar a la práctica la tercera solución de dar participación a los obreros en los aumentos de capital de la empresa, podría ser el siguiente: determinado el porcentaje de participación obrera en las utilidades, según alguno de los caminos que se mencionarán en párrafos posteriores, se podrían establecer los montos que corresponden al capital y al trabajo dentro de las utilidades repartibles; hecho esto, se podrían determinar las necesidades de reinversión de la empresa y financiarlas, de acuerdo con los porcentajes del reparto, por medio de utilidades de los empresarios y de los trabajadores. Esto vendría a constituir un pago diferido a los empleados y se les darían acciones para documentarlo. Estas acciones podrían ser comunes preferentes o especiales para empleados. Las dos primeras tendrían la desventaja de que los empleados las rematarían de inmediato, con lo que en cierta forma se desvirtuaría el propósito de aumentar su participación en las utilidades futuras. Desde este punto de vista, las acciones especiales para empleados, intransferibles y no negociables, al menos por un cierto lapso, ofrecerían ventajas mayores.

Planteadas las posibles soluciones al problema de la reinversión de utilidades y al del interés razonable del capital, queda el de determinar el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades. Aquí también se presentan varias soluciones. Una de ellas podría ser la de determinar el porcentaje de acuerdo con la participación de los gastos de mano de obra —excluidas las gratificaciones y otras percepciones, según lo establecido por el artículo 100-N— dentro del capital total de la empresa. Conforme a este criterio, el Banco de Comercio, S.A., hubiera repartido a los trabajadores alrededor del 30% de las utilidades totales. Otra solución, menos favorable al empresario, consiste en calcular el interés razonable del capital total de la empresa conforme a la tasa establecida, sumarlo a los pagos

al factor trabajo y averiguar la participación del capital y del trabajo de este total. De acuerdo con este criterio y suponiendo un tipo de interés razonable del 12%, el Banco de Comercio hubiera repartido en 1962 a los trabajadores el 73% de las utilidades totales. Un tercer camino podría ser el de calcular la proporción que los gastos de mano de obra representan dentro de los gastos totales de la empresa, y aplicar dicha proporción a las utilidades repartibles. En este caso, el Banco de Comercio hubiera repartido el 26% de sus utilidades de 1962. Parece lógico defender la primera alternativa como la más sólida, aunque es probable que se pudieran encontrar algunas otras soluciones, igualmente defendibles.

No es este el momento para criticar la esencia del reparto de utilidades. Sin embargo, hay un punto que parece exagerado. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 100-R, estipula que «no se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia». Esto significa que los trabajadores participan de los beneficios, pero nunca de las pérdidas. Si hay pérdidas, es el empresario quien debe sufrirlas, no los obreros. Es evidente que este artículo puede criticarse severamente.